CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE CUBREBOCAS KN95 PARA EL CENTRO DE EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE SONORA A PRECIO FIJO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE SONORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CECC", REPRESENTADA POR EL LIC. JUAN PABLO ACOSTA SUÁREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE SONORA, Y POR LA OTRA LA EMPRESA TODO EN PUBLICIDAD NOURDINE, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. ROGELIO CARLOS TIJERINA, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTADOR ÚNICO, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR" DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

PRIMERA.- "EL CECC", por conducto de su titular declara:

A) Que su representado es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, agrupado en el sector de la Secretaría de Seguridad Pública, con domicilio en esta ciudad de Hermosillo, Sonora, según se fundamenta en el artículo 1 del Decreto que crea un Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Sonora. Publicado en el Boletín Oficial número 19, sección V, de fecha 08 de marzo de 2010.

B) Que el Lic. Juan Pablo Acosta Suárez, acredita su carácter de Director General del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Sonora, con nombramiento expedido por la C. Gobernadora Constitucional del Estado, de fecha 13 de septiembre de 2015; y tiene facultades para suscribir el presente contrato de conformidad con el artículo 10 fracción I del Decreto al que se hace mención en el inciso A).

C) Los fondos para la contratación son de origen estatal con cargo a la partida presupuestal 21601 Material de limpieza, que ejercerá **"EL CECC"**

D) Que tiene establecido su domicilio en Paseo Río Sonora No. 180, Col. Villa de Seris, en Hermosillo, Sonora, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

E) Que la adjudicación del presente contrato se realizó a través del procedimiento de adjudicación directa con fundamento en el artículo 26 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal.

F) Que la adquisición objeto del presente contrato, será supervisada por **"EL CECC"**, a través de la Dirección de Administración.

SEGUNDA.- "EL PROVEEDOR" declara:

A) Que es persona moral y acredita la existencia legal de su Sociedad Mercantil mediante Escritura Pública No. 37,813 otorgada con fecha 17 de mayo de 2016, ante la fe de la Lic. Alida Enriqueta del Carmen Bonifaz Sánchez, Notario Público No. 24, con ejercicio y residencia en el Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León; dicho instrumento se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito, con folio número 160534 * 1, de fecha 18 de mayo de 2016.

B) Que su Apoderado Legal el C. Rogelio Carlos Tijerina, cuenta con las facultades legales para suscribir el presente contrato, en términos de la escritura pública número CUATRO, otorgada ante la fe del Lic. Alejandro Barragaño Rosas, Notario Público No. 65, con ejercicio y residencia en esta Ciudad de Saltillo, Coahuila, el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio con folio número 20180000476900B0.

C) Que tiene capacidad jurídica para celebrar el presente contrato con **"EL CECC"**, y para ello cuenta con los recursos humanos, técnicos y materiales necesarios para cumplir con el objeto del contrato.

D) Que se encuentra inscrito ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el siguiente Registro Federal de Contribuyentes **TPN160517BVA.**

E) Que tiene establecido su domicilio en Av. José Santos Chocano No, 961 E/ Manuel L Barrga, colonia Anáhuac, C.P. 66450, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, mismo que se señala para los fines y efectos legales que se deriven del presente contrato.

F) Que conoce el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, su reglamento y demás disposiciones complementarias a la misma.

G) Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en los supuestos contemplados en el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal.

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES CONTRATANTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO, CON SUJECIÓN A LAS SIGUIENTES:

C L Á U S U L A S

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- "EL CECC" se obliga a adquirir de **"EL PROVEEDOR"** y éste se obliga a entregar los insumos cuyas características, especificaciones y cantidades se describen en el **Anexo 1.**

SEGUNDA: OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".- Se obliga a cumplir el presente contrato por sí mismo, y no podrá consecuentemente hacerlo ejecutar por medio de otra persona.

TERCERA: ESPECIFICACIONES Y PRECIOS UNITARIOS.- "EL PROVEEDOR" se obliga a suministrar los insumos que se describe en el **Anexo 1**, de conformidad con la cláusula PRIMERA de este instrumento y conforme a los precios unitarios que a continuación se describen:

PRODUCTO	PIEZAS	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
Cubre bocas KN95	1000	$73.88	$73,880.00
		IVA	**$11,820.80**
		TOTAL	**$85,700.80**

CUARTA: IMPORTE DE LA ADQUISICIÓN.- El importe de la adquisición objeto del presente contrato es de **$73,880.00 (SON: SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.),** más el **16%** del **I.V.A.** que es de **$11,820.80 (SON: ONCE MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS 80/100 M.N.)**, dando un total de **$85,700.80 SON: OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS 80/100 M.N.),** que **"EL CECC"**, pagará a **"EL PROVEEDOR"**, de acuerdo a lo estipulado en la presente cláusula así como en las Cláusulas TERCERA, SEPTIMA y OCTAVA del presente contrato.

QUINTA: PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA.- "EL PROVEEDOR" se compromete a entregar a **"EL CECC"** los insumos que se mencionan en el **Anexo 1**, de manera inmediata a partir de la firma del contrato, en las instalaciones que ocupa el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Sonora, sito en Paseo Río Sonora Norte No. 180, colonia Villa de Seris, en un horario de 8:00 a 16:00 horas.

La transportación de los insumos, las maniobras de carga y descarga en el andén del lugar de entrega serán a cargo de **"EL PROVEEDOR",** así como el aseguramiento de los insumos, hasta que estos sean recibidos de conformidad por **"EL CECC"**

Durante la entrega de los insumos, estarán sujetos a una verificación visual aleatoria, con objeto de revisar que se presten conforme con la descripción solicitada y ofertada, así como con las condiciones requeridas.

Cabe resaltar que mientras no se cumpla con las condiciones de entrega establecidas, **"EL CECC"** no dará por recibidos y aceptados los bienes.

"EL PROVEEDOR" deberá entregar junto con los insumos: copia de factura en la que se indique número de piezas y descripción de los bienes, número de contrato y/o orden de compra.

SEXTA: MODIFICACIONES AL CONTRATO.- Dentro de su presupuesto aprobado y disponible **"EL CECC"** podrá acordar con **"EL PROVEEDOR"** el incremento en los insumos, mediante modificaciones al presente instrumento, siempre y cuando el monto total de dicho incremento no rebase, en conjunto, el 30% (treinta por ciento) de los conceptos establecidos originalmente en este contrato y el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente; igual porcentaje se aplicará a las modificaciones o prorrogas que se efectúen respecto de la vigencia del presente instrumento. Cualquier modificación a este contrato, deberá formalizarse por escrito.

SÉPTIMA: FORMA DE PAGO.- **"EL CECC"**, se compromete a pagar a **"EL** PROVEEDOR" el monto total señalado en la cláusula cuarta, en un plazo de 15 días después de la entrega de la factura, la cual deberá reunir los requisitos fiscales respectivos, asimismo, se deberá indicar en la misma el número de proveedor, número de contrato, en su caso, el documento que avale la entrega de los insumos, misma que deberá ser entregada en la Dirección de Administración de **"EL CECC"** sito en Paseo Río Sonora No. 180, Colonia Villa de Seris, en Hermosillo, Sonora, con un horario de atención de 8:00 a 13:00 horas.

"EL PROVEEDOR" que celebre contrato de cesión de derechos de cobro, deberá notificarlo por escrito a **"EL CECC"** con un mínimo de 5 (cinco) días naturales anteriores a la fecha de pago programada, entregando invariablemente una copia de los contra-recibos cuyo importe se cede, además de los documentos sustantivos de dicha cesión.

El pago quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"E**L PROVE**EDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso.

"EL PROVEEDOR" se obliga a presentar debidamente estimado, el valor del monto total de los insumos para su liquidación, después de la cual no le será admitida reclamación alguna.

OCTAVA: IMPUESTOS Y DERECHOS VARIOS.- Los impuestos y derechos que procedan serán pagados de la siguiente manera:
a) "EL CECC" pagará el Impuesto al valor agregado que resulte.
b) "EL PROVEEDOR", en su caso, cubrirá los derechos inherentes.

NOVENA: PROCEDIMIENTOS DE INSPECCIÓN Y PRUEBAS DE CALIDAD.- "EL CECC" podrá solicitar a **"EL PROVEEDOR"** las pruebas, por el sistema de muestreo que considere necesarias, para determinar la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes, sin costo alguno para **"EL CECC".**

DÉCIMA: "EL CECC" a través de la Dirección de Administración se reserva el derecho de vigilar y sancionar la adquisición objeto de este contrato.

DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD DE "EL PROVEEDOR" CON SUS TRABAJADORES.- "EL PROVEEDOR" como empresario y patrón del personal utilizado en el objeto de este contrato, se hace responsable de todas las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia laboral y seguridad social, por lo mismo **"EL PROVEEDOR"** conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra, o en contra de **"EL CECC"**, en relación con la adquisición materia de este contrato.

El personal que designe **"EL PROV**EEDOR**",** para dar cumplimiento a este contrato, le deberá estar totalmente prohibido familiarizarse con funcionarios y empleados de **"EL CECC".**

DECIMA SEGUNDA.- VERIFICACIÓN DE PEDIDOS Y CONTRATOS.- En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 69 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, se hace del conocimiento a **"EL PROVEEDOR":**
a) - Que la adquisición puede ser objeto de revisión por parte de la Secretaría de la Contraloría General, o por quien ésta designe, a fin de comprobar que la calidad, la cantidad, el precio y de más circunstancias relevantes de la operación, son los adecuados para el interés del Estado;
b).- Que la revisión puede ser practicada en los centros donde se encuentran los insumos;
c).- Que el proveedor, se obliga a otorgar todas las facilidades necesarias, para el desahogo de la revisión;
d).-Que el proveedor acepta someterse a la revisión y a sus resultados, así como a los efectos jurídicos a que se contraen los artículos 37 y 38 de la Ley;

DÉCIMA TERCERA: ADMINISTRACION DEL CONTRATO.- **"EL CECC"**, designa al Lic. Juan Carlos Bernardo Salazar Platt, Director de Administración y a la Dra. Mirna Madera Cervantes, Encargada de la Dirección de Evaluación Médica-Toxicológica de **"EL CECC"**, como encargados de la administración del contrato, así como del seguimiento y verificación en torno al cumplimiento del objeto del contrato de conformidad con la cláusula **PRIMERA** del presente contrato.

DECIMA CUARTA: SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO DE LOS INSUMOS.- "EL CECC", se reserva el derecho de suspender temporal o definitivamente el suministro de los insumos materia del presente contrato, en cualquier estado en que estos se encuentren. Cuando la suspensión sea temporal, **"EL CECC"** informará a **"EL PROVEEDOR"** en un plazo no mayor de 7 (siete) días naturales, sobre la duración aproximada de la suspensión y concederá la ampliación del plazo que justifique. Cuando la suspensión sea definitiva, se dará por terminado el

contrato, sin que **"EL** PROVEEDOR" tenga derecho de pago alguno por concepto de daños y perjuicios, indemnización u otro similar. Cuando **"EL CECC"** ordene la suspensión por causas no imputables a **"EL PROVEEDOR"**, pagará a éste, a los precios unitarios pactados en este contrato, el importe de los bienes suministrados a la fecha de la suspensión.

DÉCIMA QUINTA: RESCISIÓN DEL CONTRATO.- Las partes convienen que **"EL CECC"** podrá rescindir unilateralmente el presente contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, sin necesidad de intervención judicial, por cualquiera de las causas que a continuación se establecen:

1.- Si por causas imputables a **"EL PROVEEDOR"**, éste no entrega los insumos objeto del presente contrato en la fecha indicada en la Cláusula QUINTA del mismo, o bien, si los bienes no reúnen, a juicio de **"EL CECC",** la calidad requerida.

2.- Si suspende injustificadamente el suministro de los insumos, o se niega a reparar o reponer, alguna parte de ellos que hubiere sido rechazada por **"EL CECC"**, o por ineficiencia, a juicio de **"EL CECC".**

3.- Si no hace entrega de los bienes, a juicio de **"EL CECC",** de conformidad con lo estipulado, o no acata las órdenes dadas por escrito por **"EL CECC"**.

4.- Si se declara en quiebra o suspensión de pagos, o hace cesión de sus insumos, en forma que pudiese afectar lo estipulado en este contrato.

5.- Si subcontrata o cede parcial o totalmente el objeto del presente contrato, o los derechos derivados del mismo. Se exceptúa de lo anterior los derechos de cobro, según lo dispone el artículo 31 cuarto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Administración Pública Estatal.

6.- Si **"EL PROVEEDOR"** no proporciona a **"EL CECC"**, a las Dependencias Oficiales que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección vigilancia o supervisión de la materia de este contrato.

7.- Cuando se advierta el incumplimiento por parte de **"EL PROVEEDOR",** de sus obligaciones fiscales ó laborales, que redunde negativamente en la calidad y eficiencia de los bienes, sea por suspensión del mismo por parte de uno o varios trabajadores, por la intervención de la negociación por parte de autoridades fiscales o por la interposición de procedimientos laborales y fiscales que causen molestias a **"EL CECC"**, según su juicio.

8.- En general por el incumplimiento, a juicio de **"EL CECC",** por parte de **"EL PROVEEDOR"**, de alguna cláusula del presente contrato, o cualquier otra obligación derivada del mismo o sus anexos.

En caso de incumplimiento o violación por parte de **"EL PROVEEDOR",** de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente contrato, **"EL CECC",** podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión administrativa del mismo.

A efecto de acreditar el incumplimiento de obligaciones por parte de **"EL PROVEEDOR",** la ineficiencia en los bienes, la falta de calidad requerida, la no conformidad con lo estipulado en la ejecución del contrato y, en general, el incumplimiento de las obligaciones contractuales de **"EL PROVEEDOR",** de acuerdo a lo dispuesto en lo numerales 1, 2 3, 7 y 8 de la presente cláusula, **"EL CECC",** levantará las actas correspondientes, notificando las fallas a **"EL PROVEEDOR",** a efecto de exponga lo que a su derecho convenga, una vez hecho lo cual **"EL CECC"** decidirá sobre la rescisión administrativa del contrato, misma que se hará de manera unilateral, con la sola notificación a **"EL PROVEEDOR"**, y sin necesidad de intervención judicial, de acuerdo a lo previsto en el presente contrato y de conformidad con los artículos 37 y 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal.

En el caso de las causales previstas en los numerales 4, 5 y 6 de la presente Cláusula, la sola prueba de conocimiento por parte de **"EL CECC",** de que **"EL PROVEEDOR"** ha incurrido en tales causales, dará lugar a la rescisión administrativa del contrato por parte de **"EL CECC",** la cual se hará de manera unilateral, con la sola notificación a **"EL PROVEEDOR"**, y sin necesidad de intervención judicial, de acuerdo a lo previsto en el presente contrato y de conformidad con los artículos 37 y 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal.

DÉCIMA SEXTA: PENAS CONVENCIONALES.- Si **"EL PROVEEDOR"** no cumple con lo acordado, deberá cubrir a **"EL CECC"** el importe que resulte de aplicar el 2 al millar, sobre el valor del bien no entregado, por cada día de atraso que transcurra desde la fecha en que surja la demora, hasta la fecha en que se solvente.

Con independencia de lo anterior, **"EL CECC"** podrá rescindir administrativamente el contrato adjudicado y exigir a la Empresa que incumple, lo que corresponda conforme a Derecho.

Cada una de las penas convencionales se aplicará de manera independiente, sin que la aplicación de una exima de imponer cualquiera otra que en su caso proceda.

DÉCIMA SÉPTIMA: AJUSTE DE PRECIOS.- "EL CECC", sólo en casos justificados podrá autorizar ajuste a los precios de acuerdo con lo señalado en el Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal y artículos 43, 44, 45, 46 y 47 de su Reglamento.

DÉCIMA OCTAVA: ENTREGA RECEPCIÓN: Una vez concluida la entrega de los bienes, **"EL CECC"** se obliga a levantar un acta administrativa en la que conste la entrega recepción de los dichos bienes.

DÉCIMA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.- Toda la información y datos proporcionados que dan origen y tienen relación con el presente contrato, tienen el carácter de información pública y podrá darse a conocer previa autorización de **"EL CECC",** en ningún momento, ni **"EL PROVEEDOR"** ni **"EL CECC",** podrán disponer de dicha documentación e información ni darla a conocer a terceras personas.

En caso de incumplimiento a lo pactado en esta Cláusula, la parte infractora será sancionada en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora y La Ley Estatal de Responsabilidades, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil o penal que pudieran derivarse.

VIGÉSIMA: JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se estará a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, sujetándose a los tribunales correspondientes ubicados en la Ciudad de Hermosillo, Sonora.

VIGÉSIMA PRIMERA: DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 31 DE LA "LEY".- Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el proveedor, éste deberá reintegrar las cantidades pactadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES INTERESADAS Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMÁNDOSE EN TRES EJEMPLARES, EL DÍA 01 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

POR
"EL CECC"

EL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE SONORA

LIC. JUAN PABLO ACOSTA SUAREZ

EL C. DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y ENCARGADO DE LA ADMINISTRACION DEL CONTRATO

LIC. JUAN CARLOS BERNARDO SALAZAR PLATT

POR "EL PROVEEDOR"

C. ROGELIO CARLOS TIJERINA

TESTIGO

MARIO ENRIQUE GONZALEZ GAYTAN

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE CUBREBOCAS KN95 PARA EL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE SONORA QUE CELEBRAN "EL CECC" Y POR LA OTRA LA EMPRESA TODO EN PUBLICIDAD NOURDINE, S.A. DE C.V. CON FECHA 01 DE SEPTIEMBRE DE 2020.